



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“Valoración de la Tipicidad en la Prisión Preventiva”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor**

**Bach. Delgado Torres Gilmer**

**<https://orcid.org/0009-0002-4357-2175>**

**Asesor**

**Mg. Marruffo Valdivieso Martha Olga**

**<https://orcid.org/0000-0001-6635-6454>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**




## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Gilmer Delgado Torres, en mi calidad de bachiller de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### “Valoración de la Tipicidad en la Prisión Preventiva”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

<b>DELGADO TORRES GILMER</b>	DNI: 45685439	
----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 01 de Abril del 2024.

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**"Valoración de la Tipicidad en la Prisión Preventiva".docx**

AUTOR

**Gilmer Delgado Torres**

RECUENTO DE PALABRAS

**7858 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**43087 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**29 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**58.0KB**

FECHA DE ENTREGA

**Apr 25, 2024 4:13 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Apr 25, 2024 4:14 PM GMT-5**

## ● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

# VALORACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA”

**Aprobación de jurado:**

---

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO  
**Presidente del jurado de tesis**

---

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE  
**Secretaria del jurado de tesis**

---

MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA  
**Vocal del jurado de tesis**

# “VALORACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA”

## Resumen

El objetivo de la presente tesis es establecer si en la audiencia de prisión preventiva debería ser imprescindible el análisis de tipicidad con relación al presunto delito. El tipo de investigación es cualitativo, el diseño de investigación que se aplicó aquí es el de la Teoría Fundamentada, el nivel de investigación es descriptivo y explicativo.

La principal conclusión fue que, en la audiencia de prisión preventiva debería ser obligatoria el juicio de tipicidad con relación al presunto delito, pues ello permitiría salvaguardar los derechos del procesado de manera adecuada o idónea.

**Palabras Clave:** Prisión preventiva, Audiencia, Casación y Proporcionalidad

## **Abstract**

The objective of this thesis is to establish whether in the preventive detention hearing the trial of typicality in relation to the alleged crime should be mandatory. The type of research is qualitative, the research design that was applied here is that of Grounded Theory, the level of research is descriptive and explanatory.

The main conclusion was that, in the preventive detention hearing, the judgment of criminality in relation to the alleged crime should be mandatory, since this would allow the rights of the accused to be safeguarded in an adequate or suitable manner.

**Keywords:** Preventive detention, Hearing, Cassation and Proportionality

## I. INTRODUCCIÓN

La reforma procesal penal en Sudamérica trajo consigo, supuestamente, un cambio del pensamiento de los operadores jurídicos, en el sentido que hubo una modificación del sistema procesal penal, con la entrada en vigor (progresivamente) en diferentes distritos judiciales del Código Procesal Penal (en adelante CPP).

El antiguo Código, denominado código de procedimientos penales de corte inquisitivo mixto, establecía la figura de un juez instructor, quien era el que, dirigía la investigación, ordenaba actos de investigación, actos de prueba y las admitía, además, de valorarlas.

La fiscalía no dirigía la investigación penal ni controlaba ni dirigía jurídicamente a la policía, más bien era esta quien realizaba y controlaba la investigación del delito. La policía era quien, en la práctica, realizaba toda la investigación material y la fiscalía era un ente cuya participación era más en el juicio oral.

En América Latina, la prisión preventiva se ha convertido en una herramienta ampliamente utilizada, pero su aplicación ha sido objeto de críticas constantes debido a su uso excesivo y, en muchos casos, abusivo. Esta práctica, que debería ser una medida cautelar excepcional, se ha vuelto rutinaria, generando una serie de problemas que afectan la administración de justicia y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

De lo dicho en las líneas precedentes la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en su informe del 2018 con relación al uso y abuso de la prisión preventiva, en América, lamentablemente, existe un uso desmedido y apresurado de la prisión preventiva, estadísticamente está demostrado, entre los países que se encuentran está el Perú, quien, por cierto, también apareció en el Informe del CIDH, en el año 2013, lo que implica, pues, de manera inicial una problemática con relación a su uso.

El proceso penal actual, que resultó de la entrada en vigor del código procesal

penal del 2004 vigente ya en varios distritos judiciales. Como se sabe es un sistema acusatorio, es decir, que el modelo procesal actual es o debería ser distinto al anterior.

El proceso penal acusatorio, entre sus múltiples características destaca las siguientes:

- a. Una clara división de los roles de los diferentes sujetos procesales.
- b. Una clara premisa de protección a las garantías y derechos de los procesados.
- c. Un monopolio en la etapa previa a la Intermedia y el juicio oral, del ministerio público, pues es este quien tiene la carga de la prueba y el titular de la acción penal.
- d. Un de garantías en la etapa intermedia que vele por los derechos de los procesados.
- e. La no existencia de juicio sin la presencia del imputado.
- f. La vinculación entre la acusación y el fallo.

Como puede verse este modelo procesal, tiene a ser garantista, lo que significa un respeto por los derechos fundamentales de las personas procesadas, sobre todo, con relación a las medidas de coerción. Se precisa, pues que, conforme el actual código existe las medidas de coerción de naturaleza real y personal. Entre dichas medidas personales está la prisión preventiva, la cual se ha estado comentado en la parte inicial de la presente tesis y se contextualizado su problemática, es decir, su uso y abuso.

La prisión preventiva está regulada expresamente en el artículo 268 y del código adjetivo en lo penal, establece requisitos taxativos y copulativos que tienen que observarse obligatoriamente.

Los requisitos, se puede resumir, así:



- a. Elementos de juicio o convicción graves y contundentes que vinculen al investigado con el hecho delictivo investigado.
- b. Una probable pena por el delito superior a los 4 años.
- c. Peligro procesal.

Más allá de la interpretación que se pueda dar del artículo 268 del CPP, lo cierto es que, pareciera insuficiente para la realización de protección del derecho fundamental a la libertad. Uno de los aspectos que se quiere desarrollar en la presente tesis es que, la pertinencia del análisis de tipicidad en la audiencia de la prisión preventiva. Aunado a ello si esto redujese el uso abusivo de la prisión preventiva.

Según Foucault (1975), Cuando la prisión preventiva se convierte en una práctica común en lugar de ser una medida excepcional, señala la ineficacia de un sistema judicial que debería salvaguardar los derechos individuales. En palabras de Zaffaroni (2008), El mal uso de la prisión preventiva evidencia de manera evidente la tendencia a criminalizar a la población vulnerable y la ausencia de un acceso equitativo a una justicia imparcial.

Con relación a la problemática de si es prudente o no el debate de la tipicidad en la Audiencia de la Prisión preventiva, el profesor (Moreno, 2019) indico que, en un artículo previo, abordo este tema basándose en el caso del ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos, y la postura de su defensa durante la audiencia de prisión. Sin embargo, durante esa ocasión, el juez supremo desestimó el concepto de tipicidad, expresando literalmente que "los argumentos de tipicidad presentados por la defensa técnica no son apropiados para el debate en una audiencia de prisión preventiva". No obstante, en un desarrollo más reciente, específicamente en el caso de Edwin Oviedo, el subsistema anticorrupción reconoció explícitamente que la conducta podría considerarse atípica, lo que llevó a la desestimación de la solicitud de prisión tanto para Edwin Oviedo como para su abogado, el colega José Carlos Isla. A partir de este momento y al examinar los fallos de la Corte Suprema, que debería ser la entidad encargada de delimitar la doctrina jurisprudencial en nuestro país o, al menos,

ser citada en el litigio diario, se han observado oscilaciones y contradicciones en relación con este tema.

Si, por ejemplo, se observa la Casación 626-2013 Moquegua. La cual, resumiendo lo dicho da puerta de entrada a la problemática que se plantea, La función primordial del órgano jurisdiccional comprende la dirección de la audiencia, la recopilación de información y la emisión de resoluciones, tanto en forma oral como escrita. Su papel directivo es esencial para evitar desviaciones en la discusión de derechos que no guarden relación con la naturaleza de la audiencia, con el objetivo de asegurar la eficiencia y el respeto de las garantías procesales. Se enfatiza la importancia de rechazar la consideración de aspectos como la exclusión de pruebas prohibidas o la violación de la imputación necesaria, ya que estos están respaldados por la tutela de derechos, como la atipicidad o la causa de justificación, respaldados por excepciones de improcedencia de acción. Se subraya la posición de la defensa como cautiva, destacando que los abogados tienen la responsabilidad de familiarizarse con la ley, la doctrina, la jurisprudencia y el caso específico, comprometiéndose a respetar el derecho a la defensa en el proceso correspondiente. (Casación 626-2013)

Sin embargo, la misma Corte Suprema después indicó lo una postura contraía a la que se ha citado en las líneas anteriores.

La aparición de un delito es un requisito previo para la prisión preventiva, y su alcance se define no sólo desde una perspectiva sustantiva (que el hecho imputado esté regulado en el código penal y pueda subsumirse en él según criterios objetivos y subjetivos) sino también desde una perspectiva procesal (la existencia de elementos de convicción fundados y graves que permitan afirmar una alta probabilidad de su comisión). Por lo tanto, la valoración del hecho debe realizarse conforme a los criterios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva, en lo que respecta al análisis de la probable comisión del delito. (Casación 564-2016)

La jurisprudencia demuestra la no concordancia entre las casaciones sobre la materia, destaca la importancia de la aparición de delito como un requisito fundamental para la imposición de la prisión preventiva. En este sentido, se subraya la necesidad de evaluar tanto aspectos sustantivos como procesales para determinar la validez de esta medida cautelar.

Desde una perspectiva sustantiva, se enfatiza que el hecho imputado debe estar regulado en la normativa penal y ser subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos. Esto implica que la conducta debe ajustarse a las disposiciones legales y ser susceptible de encajar dentro de las categorías establecidas tanto objetiva como subjetivamente.

Por otro lado, desde una perspectiva procesal, se resalta la importancia de contar con elementos de convicción fundados y graves que respalden la alta probabilidad de la comisión del delito. Esta exigencia evidencia la necesidad de una evaluación rigurosa de las pruebas presentadas durante la audiencia de prisión preventiva.

La mención de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva subraya la complejidad del análisis, indicando que no solo se evalúa la existencia material del hecho, sino también la imputación subjetiva al presunto autor.

En resumen, se encuentra que el texto destaca la importancia de un enfoque integral al evaluar la apariencia de delito para la imposición de la prisión preventiva, considerando tanto aspectos sustantivos como procesales, y aplicando principios teóricos sólidos en la toma de decisiones judiciales.

### **Contexto Internacional**

Eloy, D (2022) en su tesis, entre sus principales conclusiones está que, en España la prisión preventiva se viene usando de manera inadecuado, no respetándose los principios constitucionales que deberían regir los supuestos de aplicación de la prisión preventiva.

Como es de verse en dicho país, conforme la investigación citada habría una afectación de determinados derechos fundamentales y principios, al momento de resolver los pedidos de prisión preventiva.

Gonzalo, J (2020) en su tesis doctoral, teniendo como principal conclusión es que, en España, lamentablemente se le está dando un enfoque que no corresponde a la prisión preventiva, no se le ve como lo que es, es decir, una medida cautelar en el proceso penal, sino que, pareciera que se le ha desnaturalizado y se está utilizando como una pena anticipada ocasionando con ello una afectación al derecho constitucional a la libertad y de, manera específica

al derecho a la libertad ambulatoria, sin mencionar el principio de presunción de inocencia.

Se concuerda, al menos, de los datos que se pueden observar de la tesis citada, con relación a que, pareciera que en España la prisión preventiva se le está dando un uso distinto para el cual se le dio.

(Casada, 2020) en su tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, concluye que, la prisión provisional, entiéndase prisión preventiva no se está aplicando conforme los cánones adecuados del proceso penal español. Pues del estudio de casos realizado, se puede visualizar que, la prisión provisional en España se ha convertido la regla por parte de los juzgados de instrucción. Por ello es por lo que, según el autor citado se debería cambiar algunos aspectos de la regulación relacionado a la prisión provisional para evitar afectación de derechos fundamentales de los procesados.

Como puede apreciarse la prisión preventiva en España está teniendo los mismos problemas de lo que sucede en Sudamérica y de manera específica, en el Perú.

(Dúran, 2022) en sus tesis de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, manifiesta en su principal conclusión que, en Colombia la detención preventiva no está respetando los derechos y garantías de los procesados, según puede verse de los expedientes que se analizó y que sería importante que las garantías del proceso y específicamente el de presunción de inocencia se tome en cuenta al momento del requerimiento de prisión preventiva por parte de la fiscalía y del juez, al momento de resolver. Pero no se está haciendo en Colombia.

(Salazar, 2019) en su tesis de maestría en procesal penal, refiere como principal conclusión que, dado que en Colombia se está haciendo un uso excesivo de la prisión preventiva el mejor mecanismo a manera de propuesta, según el autor citado sería el uso de la herramienta prisma, que constituye un

mecanismo de índole Procesal y constitucional para salvaguardar los derechos del procesado. Dicho mecanismo toma en cuenta lo siguiente:

- 1.- Evaluación del riesgo,
- 2.- determinación y valoración para establecer el riesgo de, por ejemplo, la fuga.
- 3.- Reporte de niveles de riesgos, según sea el caso.

Según el autor, si en Colombia se utiliza dicha herramienta se usaría de mejor manera la prisión preventiva.

### **Contexto nacional**

(Alfaro, 2019) en su trabajo académico para su segunda especialidad, entre su principal conclusión estableció que, con la aplicación de la prisión preventiva se afecta el derecho a la presunción de inocencia, por cuanto en el fondo es una pena anticipada, por lo que, sin haber todavía una condena una persona se le recluye en un centro penitenciario.

No se concuerda con el autor citado, pues si bien es cierto con la prisión preventiva se envía a una persona que, aún no tiene condena a la cárcel, también es cierto que es una medida cautelar necesaria en algunos casos.

(Flores, 2019) En su tesis de maestría en Derecho Procesal Penal, entre sus principales conclusiones se tiene que, en Coronel Portillo, se está afectando el derecho de los procesados, específicamente el derecho a la libertad de estos por una aplicación inadecuada de la prisión preventiva, conforme se puede ver de los expedientes que se analizó.

(Dominique, 2021) en su trabajo académico en el Programa de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica con relación a los problemas de aplicación de la prisión preventiva, entre sus conclusiones indica que, la prisión preventiva en el

Perú tiene muchos problemas relacionados a su aplicación, porque, si bien es cierto, la judicatura a través de la jurisprudencia, entendiéndose casaciones ha tratado de limitar la utilización de la prisión preventiva para que no se haga mal uso de ésta, en el país, aún se mantiene una práctica afectiva de derechos fundamentales, al usarse sin más a la prisión preventiva.

(Huaman, 2019) en su tesis para optar el título de abogado relacionado a la prisión preventiva y la presunción de inocencia en Pasco. Entre sus principales conclusiones se advierte que, la prisión preventiva afectaría a la garantía de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Cerro de Pasco. Según el autor ello se puede evidenciar tomando en cuenta el alto índice de internos sin condena en dicho distrito.

(Raymundo, 2023) en su tesis para obtener el título de Abogado, con relación a la motivación de los presupuestos de la prisión preventiva en el Perú, entre sus conclusiones se tiene que, no existe una adecuada motivación por parte de los órganos jurisdiccionales con relación a los presupuestos materiales del 268 del CPP, al menos ello se evidencia de los casos analizados en su investigación.

(Tapia, 2021) en sus tesis de grado, con relación al plazo razonable en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque, entre sus principales conclusiones está en uso arbitrario de la prisión preventiva en el sentido del plazo, es decir, no se respeta el derecho al plazo razonable al momento de imponer la PP, pues básicamente, según el autor, hay mucha discrecionalidad para su imposición.

Ahora bien, una vez mencionado los antecedentes de la investigación se pasará a indicar la justificación de la tesis. Existe una justificación teórica en tanto en cuanto la prisión preventiva es quizá uno de los temas o instituciones procesales en materia penal que más problemática tiene, no solo por sus discusiones con relación a sus principios que la guían, sino también a que, si es verdaderamente necesaria en cuanto a su existencia, es decir, legitimidad. Por

qué y para qué del objeto de la tesis radica justamente en lo mencionado líneas anteriores.

Existe justificación práctica en el sentido que, lo aportado por la tesis va a servir de base para que permita dilucidar la problemática planteada con relación a si es adecuado que se analiza la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva. Es decir, por qué y para que de la presente investigación es resolver la problemática relacionada al análisis de tipicidad de la prisión preventiva.

El problema general es ¿En la audiencia de prisión preventiva el debate de tipicidad como parte de la estructura de la Audiencia debería incorporarse al artículo 268 del Código Procesal Penal?

Objetivo general es: Establecer si en la audiencia de prisión preventiva el debate de tipicidad como parte de la estructura de la Audiencia debería incorporarse al artículo 268 del Código Procesal Penal

Los Objetivos específicos son:

- A. Identificar que teoría fundamenta de forma adecuada la imposición de prisión preventiva en algunos delitos.
- B. Analizar la jurisprudencia y dogmática peruana referente a la Prisión Preventiva.
- C. Proponer la modificatoria del artículo N° 268 del código penal peruano, y se tipifique la obligatoriedad de análisis de tipicidad.

### **Teorías relacionadas al tema**

Como afirma García (2009), quien realiza un estudio con el fin de precisar la vulneración de la presunción de inocencia en la prisión preventiva, siendo este

un principio establecido en nuestra Constitución Política del Perú, con la finalidad de que la prisión preventiva sea dictado cuando se cuenten con todos los elementos necesarios para determinar una implicación del sujeto en el delito cometido, más no cuando tenemos la ligera noción de una sospecha que implique al sujeto como participante o autor de la conducta delictiva. Pues, al aplicarse la prisión preventiva sin justificación alguna, lo único que se obtiene como resultado es la vulneración o transgresión a la presunción de inocencia junto a los derechos constitucionales del posible implicado.

Romero (2016) evalúa el principio de la presunción de inocencia en el proceso penal cuando exista la calidad de reincidencia, teniendo como objetivo esclarecer el objetivo del artículo II del título Preliminar del Código Procesal Penal, mencionando que este avala una incorrecta aplicación de este principio en un proceso donde los sospechosos tienen calidad de reincidente y agentes de delito que se encuentran en flagrancia.

García (2009) por su parte, tiene como objetivo señalar si se respeta la correcta aplicación de la presunción de inocencia que la encontramos regulada en nuestra Constitución y esto en relación a la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar; de tal manera que, al plantear lo descrito en líneas anteriores, podemos concretizarlo como la vulneración al principio de presunción de inocencia cuando se condena por sospecha y se le impone una carga de prueba sin importar infringir los derechos constitucionales.

Sánchez (2009) plantea un enfoque más extenso, pues su finalidad es lograr que, en el desarrollo del proceso, se vele por la efectiva asistencia del imputado al juzgado y esto garantice una eficacia del proceso. Aunando, es de vital importancia para el autor, el respeto de los derechos fundamentales, pues considera que estos derechos doten de un marco de legitimidad, así como el principio de excepcionalidad, implicando a este que la limitación de derecho no constituye la regla y este se debe aplicar una vez agotadas las vías de las otras medidas. Siguiendo a esto, es necesario mencionar el principio de



proporcionalidad, lo cual va a permitir interpretar distintos principios con la finalidad de solucionar lo ocasionado. No obstante, se precisa el principio de suficiencia probatoria, lo que significa tener total certeza de la participación del supuesto sospechoso ante a conducta delictiva.

Del Rio (2016) advierte que es responsabilidad del juzgador la valoración y calidad Legislativa para que este sea más objetivo al momento de dictar o imponer la medida determinada. Mencionando que este tipo de medidas cautelares, teniendo como enfoque principal a la prisión preventiva, debe estar plasmado en una disposición normativa para evitar su incorrecta aplicación y pronunciamientos contradictorios. No obstante, se destaca al principio de intervención indiciaria lo cual nos permite tener consideración el imponer determinada medida, teniendo relación con los presupuestos materiales de las mismas.

Rangel (2017) nos refiere la importancia de la aplicación de la prisión preventiva como medio de obstaculizar la obstrucción de las pruebas por parte de los agentes de delito, teniendo en cuenta que, al llevarse la existencia de la dificultad de la recolección de pruebas, el proceso demoraría. Es por ello, que se considera necesario y se plantea como principal meta del sistema judicial penal, con la finalidad de retocar el abuso sistemático de este.

Villavicencio (2017) tiene una concepción más práctica, pues él menciona la distinción del "tipo" y "tipicidad", concluyendo que el tipo precede la tipicidad, pues el primero se rige a la evidencia de la legislación como conjunto de categorías conceptuales, mientras que la tipicidad, es la operación cognitiva donde se halla relación entre la hipótesis normativa y la conducta.

Eloy (2017) refiere que el proceso penal, tiene como una de sus finalidades la viabilidad de la pretensión para sancionar por parte del Estado, así como la protección de la libertad individual, la que, en este caso, es conocida en los actos delictivos como la presunción de inocencia contenido en la Constitución. Es así como a nivel internacional, también se le respalda la libertad de la persona ante una supuesta sospecha no confirmada. Empero, este principio presenta doble

orientación, de manera colectiva y de manera individual, reforzada con la libertad personal y en relación con ello la seguridad colectiva.

Condemaita (2018) también se enfoca en el peligro que presenta el agente del delito ante la valoración de las pruebas, pudiendo este obstaculizar dicho proceso; es así como se tiene en cuenta una de las justificaciones para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva que a su vez logra evitar estas dificultades, asegurando un proceso eficaz. No obstante, es necesario valorar el hecho de que el proceso en su inicio impide determinar la participación o culpabilidad del sospechoso si es que este no se encuentra en flagrancia.

Villagra (2018) menciona que es necesario establecer un debido estándar que verifique el ámbito probatorio en el proceso, buscando que este sea eficiente y con el sustento de los fundamentos para la aplicación de esta medida cautelar que evite subjetividades y arbitrariedades por parte de las decisiones judiciales con el fin de desarrollar su adecuada aplicación bajo el respeto del principio de la presunción de inocencia y se reduzca de cierta manera los índices de la aplicación de la prisión preventiva cuando no se tenga la certeza de la participación del acusado en el acto delictivo.

Fernández (2019) tiene como objetivo general, plantear los fundamentos de la necesaria aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva, siempre y cuando estos sean óptimos, viéndose en amenaza la complicación del proceso si es que no se lleva a cabo esta aplicación de la medida coercitiva por parte del agente de delito. Sin embargo, considera que estos requisitos deben ser evaluados en función a la información obtenida, para llevar a cabo la valoración de los elementos evitando trasgredir la presunción de inocencia.

Peña (2020) menciona que no se puede hablar de imputación con cierto grado de certeza en el juzgado, porque existe el debido proceso y en esta etapa procesal siendo una de las primeras, no permite determinar la confirmación de la participación del agente en relación al acto delictivo; teniendo en cuenta, que sería distinto tener indicios de actos que permiten comprobar su autoría o participación del sospechoso en la conducta delictiva, permite generar una alta probabilidad de dictar una prisión preventiva con la finalidad de llevar un proceso eficaz.

Gonzalo (2020) relaciona su investigación con la prisión preventiva,

mencionando que es utilizada como una pena anticipada. Teniendo en cuenta que, la base constitucional se enfoca en la observancia del principio de la presunción de inocencia. Con ello, se tiene una perspectiva de impedir ciertas aplicaciones de los mecanismos jurisdiccionales que implique la confrontación entre el investigado y el imputado.

Tapia (2021) menciona que, si bien es cierto la prisión preventiva ayuda a realizar un proceso eficaz, añadiendo que goza de protección en la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. Aunado a ello, se toma en cuenta que, así como se valora la medida cautelar de la prisión preventiva, se debe valorar el principio de la presunción de inocencia, siendo este una garantía plasmada en nuestra Constitución. Empero, el principio de proporcionalidad debe permitir constituir un método de contención para cuando se dicte la prisión preventiva. Concluyendo que debe existir cierta valoración de pruebas que permita aplicar la prisión preventiva sin vulnerar el principio de presunción de inocencia.

Ocrospoma (2019) plantea que el instrumento legal, en este caso la prisión preventiva, en la actualidad se usó de manera abusiva dejando sin efecto otras medidas aplicables en el proceso, lo que ocasiona una vulneración al principio de la proporcionalidad y el principio de excepcionalidad. Pues, lo que deja entrever que la prisión preventiva es una pena anticipada para el imputado que aún no se le declara culpable, solo existe cierta presunción.

Zapatier (2020) se enfoca en la realidad de su país, determinando que el 34 % se encontraba privado de su libertad, lo cual evidencia un resultado de la vulneración al principio de inocencia, el cual se encuentra respaldado por la Corte Interamericana de Derechos Humano y la norma suprema. De tal modo, el autor representa en su investigación el abuso representado al dictar prisión preventiva y no realizar una valoración como tal de las pruebas.

Del Rio (2016) se enfoca en que la prisión preventiva es la última ratio que debe ser presentada por el juez, de manera que se considera aplicable una medida excepcional y subsidiaria en caso solo exista sospecha leve de que el sujeto fue partícipe de la conducta delictiva. En relación con el autor, Martin (2015) menciona que esta medida cautelar, es aplicable en casos de gravedad

del proceso tal y como se encuentra en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que manifiesta como presupuestos la afirmación de los elementos que logre un vínculo entre el sujeto y el acto delictivo.

### **Análisis de la jurisprudencia sobre la materia.**

#### **Casación 626-2013, Moquegua.**

Parafraseando se dijo que, La función primordial del órgano jurisdiccional radica en llevar a cabo la audiencia, recopilar la información y emitir resoluciones, tanto de manera oral como escrita. Su labor directiva es esencial para evitar desviaciones en la discusión de derechos que no se relacionan con la naturaleza de la audiencia, garantizando así la eficiencia y las garantías procesales. Esto implica la necesidad de rechazar la discusión de aspectos como la exclusión de pruebas prohibidas o la vulneración de la imputación necesaria, cuya protección recae en la tutela de derechos como la atipicidad o la causa de justificación, respaldados por excepciones de improcedencia de acción. Se subraya que la defensa legal está sujeta a estas consideraciones, y los abogados tienen la responsabilidad de conocer la ley, la doctrina, la jurisprudencia y el caso específico, cumpliendo con la obligación de respetar el derecho a la defensa en el procedimiento correspondiente.

En la Casación en comento el Tribunal indico que no se podía evaluar la tipicidad en la Audiencia de Prisión preventiva.

#### **Casación 724-2015, Puno.**

En dicha Casación se dijo que, Ya existe un conjunto de decisiones judiciales que aborda la prisión preventiva, específicamente en relación con el estándar de actos de investigación y/o pruebas (*fumus delicti*), que implica una probabilidad delictiva o una sospecha vehemente, nunca alcanzando el nivel de certeza. En cuanto a la imputación necesaria, su evaluación se alinea con el principio de intervención indiciaria y, por ende, con el *fumus delicti*. Resulta claro que, si los cargos carecen de concreción y no definen, desde las perspectivas de imputación objetiva y subjetiva, todos los aspectos penalmente relevantes, no se superará este primer requisito material para la prisión preventiva, lo que resultará en la

desestimación de la medida coercitiva solicitada.

A diferencia de la Casación Casación 626-2013, Moquegua, la Corte Suprema estimó que es adecuada la verificación, vía debate, de asuntos relacionados a la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.

### **Casación 704-2015, Pasco.**

Resumiendo lo dicho en esta casación, la Corte Suprema dijo: La audiencia de prisión preventiva tiene como objetivo determinar si se cumplen o no los requisitos establecidos, y en ningún caso implica el examen de las proposiciones fácticas ni la calificación jurídica con el fin de proponer la modificación a un tipo penal no considerado por el Ministerio Público.

Esto no implica que ni el fiscal ni el juez estén incapacitados para corregir una calificación jurídica incorrecta; sin embargo, dicha corrección debe realizarse en el procedimiento correspondiente.

Desde la perspectiva de este tribunal supremo, es evidente que la actuación del fiscal y del Juez de Investigación Preparatoria excedió el alcance de la audiencia de prisión preventiva.

Comentando esta decisión judicial, se puede decir que esta representa un cambio significativo en la jurisprudencia, se presenta la Casación 704-2015 en Pasco. En este fallo, se destaca que la audiencia de prisión preventiva tiene como propósito principal evaluar si se cumplen los requisitos establecidos y no aborda la discusión de las proposiciones fácticas ni la calificación jurídica con el propósito de proponer cambios a un tipo penal no considerado por el Ministerio Público (Fj. 24.1).

Es importante subrayar que, según este fallo, ni el fiscal ni el juez se ven limitados para corregir una calificación jurídica equivocada, siempre y cuando realicen dicha corrección en el procedimiento correspondiente (Fj. 26). Sin embargo, el tribunal supremo argumenta que la actuación del fiscal y del Juez de Investigación Preparatoria excedió el ámbito de la audiencia de prisión preventiva, evidenciando cierta preocupación por posibles desviaciones en el proceso. Como abogado, es fundamental analizar cuidadosamente este cambio en la jurisprudencia para comprender su impacto en casos similares y ajustar estrategias legales en consecuencia.

## **II. MATERIALES Y MÉTODO**

El tipo de investigación es cualitativo, puesto que, lo que se busca analizar es documentos, es decir, leyes o normas legales, así como el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, sobre todo, en lo relacionado al objeto de estudio de la presente tesis, es decir, si es pertinente que se valore la tipicidad en la prisión preventiva, conforme las reglas del código procesal penal y lo establecido por la jurisprudencia.

El nivel de investigación es descriptivo y explicativo, con relación al primero, como lo menciona (Pachas & Romero, 2020) esta tiene como características principales es dimensionar las propiedades o cualidades del objeto del estudio, en este caso es el objeto de estudio, es decir, dimensionándolo con relación al problema del sí es pertinente que se valore la tipicidad en la prisión preventiva

El escenario de estudio de la presente se realizó en el Distrito Judicial de Lambayeque, con enfoque en los órganos fiscales y judiciales ubicados dentro del Distrito Fiscal de Lambayeque, específicamente las Oficinas Fiscales Penales Provinciales y los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Por otro lado la categorización de los sujetos participantes en la población de estudio está compuesta por abogados del área penal en la ciudad de Chiclayo, Perú, que litigan regularmente en casos relacionados con audiencias de prisión preventiva.

Características de la Población:

Área de Especialización: Abogados especializados en derecho penal.

Ubicación Geográfica: Residencia y ejercicio profesional en Chiclayo.

Experiencia Profesional: Abogados con experiencia práctica en litigación penal, particularmente en audiencias de prisión preventiva.

Titulación y Certificación: Profesionales con la titulación legal necesaria y certificación para ejercer como abogados en el ámbito penal.

Criterios de Inclusión:

Abogados del Área Penal: Profesionales con especialización o experiencia significativa en derecho penal.

Litigantes en Chiclayo: Abogados que ejerzan en la ciudad de Chiclayo, garantizando su familiaridad con la jurisdicción local.

Experiencia en Audiencias de Prisión Preventiva: Abogados que hayan participado activamente en audiencias de prisión preventiva.

Criterios de Exclusión:

Abogados no Penalistas: Aquellos cuya práctica legal se centre en áreas distintas al derecho penal.

Abogados sin Experiencia en Chiclayo: Profesionales que no ejerzan ni residan en Chiclayo.

Ausencia de Experiencia en Audiencias de Prisión Preventiva: Abogados que no hayan participado en audiencias de este tipo.

Tamaño de la Muestra:

Se busca incluir aproximadamente a 5 abogados penalistas que cumplan con los criterios de inclusión establecidos.

Esta caracterización de sujetos tiene como objetivo proporcionar un perfil específico de la población de abogados del área penal en Chiclayo, permitiendo así un análisis detallado sobre la propuesta de debate en la audiencia de prisión preventiva y su potencial incorporación al artículo 268 del Código Procesal Penal.

Asimismo, las unidades de análisis fueron:

<b>Aspecto</b>	<b>Casación 626-2013, Moquegua</b>	<b>Casación 724-2015, Puno</b>	<b>Casación 704-2015, Pasco</b>
<b>Foco Principal</b>	La tarea del tribunal durante la audiencia de prisión preventiva es garantizar la integridad del proceso, evitar desviaciones y asegurar tanto las garantías como la eficiencia.	Se establece un estándar para los actos de investigación y/o prueba (fumus delicti) y se analiza la imputación necesaria.	Durante la audiencia, se verifica el cumplimiento de los requisitos para la prisión preventiva, sin entrar en discusiones sobre proposiciones fácticas o calificaciones legales.
<b>Criterios para PP</b>	Es crucial evitar discutir la exclusión de pruebas prohibidas o la vulneración de la imputación necesaria sin respetar los derechos fundamentales, la atipicidad o las causas de justificación.	Se definen criterios para la probabilidad delictiva o sospecha vehemente en las investigaciones, así como la necesidad de acusación concretas en la imputación.	La atención se centra en la verificación de requisitos, excluyendo debates sobre hechos o calificaciones legales.
<b>Corrección de Calificación Jurídica</b>	Se destaca que tanto el fiscal como el juez tienen la facultad de corregir errores en la calificación legal, pero esta corrección debe realizarse durante el procedimiento correspondiente.	La falta de acusación concreta en la imputación conduce a la desestimación de la prisión preventiva.	Se reconoce la posibilidad de corregir errores en la calificación legal, enfatizando que esto debe hacerse en el momento procesal adecuado.
<b>Desbordamiento del Objeto de la Audiencia</b>	No se aborda específicamente el exceso en el alcance de la	Se tiene que ir más allá del objeto de la audiencia.	Se concluye que la actuación del fiscal



	audiencia, ni se menciona explícitamente.		y el JIP excedió el propósito de la audiencia de prisión preventiva.
--	---	--	--

Las técnicas seleccionadas para la recopilación de datos en esta investigación se basan en el tema y los objetivos de la investigación. La técnica de la observación se utilizó para revisar doctrinas y jurisprudencia, permitiendo obtener información de primera mano de los sujetos que vivieron los hechos observados (Martínez, 2013, p.4). La técnica de observación es una herramienta primordial utilizada por el ser humano para conectarse con la realidad y el mundo exterior, permitiendo desarrollar el sentido común y el conocimiento cultural (Álvarez, 2009, pp. 104-105).

Además, se empleó la técnica de análisis documental para analizar una serie de fuentes referenciales que contribuyeron a la recolección de información, incluyendo libros, revistas, periódicos y fuentes de internet. Esta técnica se basa en fichas bibliográficas y se utiliza para el análisis de material impreso, ayudando en el desarrollo del marco teórico (Bernal, 2006, p.6).

Los instrumentos utilizados para la recolección de datos en esta investigación se eligen en función de los objetivos de la investigación y las técnicas de recolección de datos seleccionadas. Según Martínez (2013), una técnica como la entrevista se convierte en instrumento cuando se realiza (p.3). De igual manera, Aguiar (2016) afirma que cualquier método o recurso desarrollado por el investigador para abordar, extraer y recolectar información se convierte en un instrumento de recolección de datos, que

transforma la información recolectada en datos relevantes que fortalecen la investigación (párr. 06).

Para esta investigación, los instrumentos de recolección de datos elegidos son:

**Fichas Textuales:** Se utilizan para la identificación, recopilación y consulta de textos que ayudan a la investigación. El investigador realiza una lectura selectiva y analítica, centrándose únicamente en las partes relevantes al tema de investigación. Las ideas importantes se transcriben en las tarjetas textuales y luego se incorporan a la investigación.

**Fichas Bibliográficas:** Se utilizan para recopilar todos los datos relacionados con el autor del cual se obtiene la información. También se utilizan para leyes y artículos legales relacionados con el problema de investigación.

**Entrevistas:** Esta es una técnica donde una persona obtiene información directa de otra. Las entrevistas se pueden clasificar en estructuradas o no estructuradas. Las entrevistas estructuradas se realizan mediante un cuestionario, mientras que las no estructuradas pueden ser focalizadas, libres o clínicas (Aguilar, 2016, párr. 16).

La entrevista es un instrumento valioso para la recolección de datos, especialmente en la investigación cualitativa. Martínez (2013) define una entrevista como una conversación entre el entrevistador y el entrevistado, guiada por preguntas relacionadas con el tema de investigación, con el objetivo de encontrar información importante y significativa, así como descubrir las percepciones de los individuos respecto al problema que se investiga (pág.4).

Para el procesamiento de datos cualitativos en esta tesis se utilizó la aplicación web Mendeley, que permite la gestión organizada de referencias documentales, posibilitando su almacenamiento y análisis.

En cuanto a los principios éticos, la investigación debe realizarse en su totalidad bajo diversos principios éticos para asegurar el bienestar de todos los participantes en la investigación. Según Belmont (1979), los principios éticos incluyen:

a) Autonomía: Este principio implica respetar la autonomía de las personas involucradas en la investigación. Toda la información obtenida de ellos debe basarse en el consentimiento informado (CI), garantizando que los participantes comprendan la información proporcionada. La autonomía se refiere a la capacidad de los sujetos para trabajar en base a sus propias decisiones, las cuales deben ser respetadas.

b) Beneficencia: Este principio implica actuar moralmente, sin malicia y evitando el daño. Se debe realizar un examen para descubrir los riesgos y beneficios para los sujetos.

c) Justicia: Este principio implica la proporcionalidad de los sujetos, garantizando que las cargas y beneficios se repartan equitativamente. Este principio determina si el comportamiento es ético o no y no permite ningún tipo de discriminación.

d) Consentimiento informado: Este criterio ético se aplica a las personas que colaborarán en la investigación. Antes de realizar la entrevista, se les debe proporcionar información clara sobre el propósito de la entrevista, cómo se utilizará la información y la importancia de su participación. Este consentimiento debe obtenerse tanto verbalmente como por escrito durante la propia entrevista.

La información utilizada en esta investigación se obtuvo de libros físicos y virtuales, entrevistas jurídicas, documentos y artículos jurídicos. Estos recursos no sólo contribuyeron al desarrollo de la investigación, sino que también sirvieron de base para

identificar expertos que colaboraron en nuestra investigación. En cuanto a los criterios éticos, la voluntariedad y el consentimiento informado también se aplicaron a los expertos que participaron en nuestra investigación. Su participación tenía que ser completamente voluntaria para garantizar total libertad de opinión sobre el tema de nuestra investigación, que sería discutido en nuestra entrevista.

Los criterios de rigor científico evalúan el desarrollo y el contenido del trabajo de investigación, considerando dos valores esenciales: el rigor, que se relacionaba con la exhaustividad de la investigación, y la calidad científica del trabajo.

En cuanto a la credibilidad, se enfocaba en la necesidad de que la investigación fuera creíble, lo cual dependía de la utilización de fundamentos sólidos y fuentes confiables. Para respaldar este aspecto, se considerarán los siguientes criterios:

Se respetaron los contextos surgidos durante la investigación.

La herramienta utilizada para la recolección de datos fue validada por un experto especializado en la materia.

\* Estimar la información seleccionada en los instrumentos.

\*Contar con experiencia exclusiva en la investigación.

-Transferibilidad o aplicabilidad, los resultados a los cuales se ha logrado, no son materia de transferencia, tampoco se pueden aplicar a otro contexto.

Consistencia o dependencia: Este aspecto era fundamental para verificar la estabilidad de los resultados en relación con lo analizado. Se buscaba determinar si los hallazgos se mantenían constantes a pesar de variaciones en las condiciones o métodos de análisis.

Conformabilidad: Este criterio permitía al investigador evaluar la calidad de su trabajo durante la investigación. Se buscaba determinar si el investigador era capaz de comprender e identificar los alcances y limitaciones de su estudio.

Validez: Este criterio se centraba en la correcta interpretación de los resultados de la investigación, lo que proporcionaba estabilidad y confiabilidad a los hallazgos. Según Hernández y otros (2003, p. 242), la validez se refiere al nivel de precisión con el que un instrumento mide las variables.

Novedad: Este criterio contemplaba dos aspectos importantes: la originalidad de la investigación y el aporte que se realizaba. En primer lugar, se buscaba que la investigación abordara una problemática nueva o que perfeccionara una ya existente. En segundo lugar, se buscaba que la investigación realizara un aporte dogmático-jurídico y social significativo.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. resultados

En la investigación se utilizó una fuente significativa de precedentes (artículos científicos de carácter jurídico y tesis para la obtención de títulos académicos), lo que permitió señalar que categorías utilizadas son tema de estudio e interés en la comunidad jurídica. En este apartado se reunieron las aportaciones más relevantes. Obando (2018) describe que, en el sistema judicial ecuatoriano, se establece como requisito separado para el otorgamiento de la prisión preventiva que existan indicios suficientes de la existencia de un delito de ejercicio público de acción, notando una relación con el concepto de tipicidad criminal. Villagra (2018) describe la experiencia chilena, donde también se prevé el prerrequisito material para esta medida de coerción personal: la existencia del delito que se investiga. Pujadas (2007) estudia el contenido del *Fumus Boni Luris* (elemento vinculado al prerrequisito indicativo de la prisión preventiva), teniendo en cuenta la relación entre el hecho perseguido y el sujeto: la “imputación” o “atribución” a un sujeto del hecho que se persigue y Figueroa (2018) precisa que, para el prerrequisito de la prisión preventiva relacionado con el *Fumus Delicti Commissi*, es necesario, en primer lugar, establecer la causa de la existencia de un hecho que presenta las características de un delito. Novoa (2019) recomienda que el ministerio público realice su labor al amparo de la doctrina jurídica internacional al momento de solicitar la medida coercitiva de prisión preventiva. Carhuatanta (2017) señala que los elementos fundados y graves de la condena, requisito previo a la prisión preventiva, también describen la existencia de un delito, en sus aspectos objetivos y subjetivos y Gonzales (2019) concluye que cuando la prisión

preventiva es excepcional y motivado, se reducen significativamente los importantes efectos negativos de fenómeno de la prisión en los procesados por delitos de corrupción en el Perú. Vera (2017) realiza un análisis jurídico exhaustivo de la tipicidad penal respecto del delito de mala gestión. Castellano (2016) realiza un análisis crítico del delito de blanqueo de capitales, prestando especial atención al bien jurídico protegido y a los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal. Méndez (2017) concluye que es una gran responsabilidad del Ministerio Público actuar con objetividad jurídica, debiendo disponer de actos investigativos útiles para levantar una tesis inculpativa, que, luego de un proceso prolongado, no revele atipicidad y Cutipa (2019) Precisa que la subsunción incorrecta del hecho al tipo penal hace que los procesos penales sean obsoletos e injustos, trayendo consigo una carga innecesaria para el poder judicial.

### **3.2. Discusión**

La teoría sostenida en este estudio se basa en los hallazgos de la investigación de Cruz y Mendoza (2020), que buscaba determinar si el análisis de tipicidad era necesario como criterio para justificar la imposición de esta medida. Sus hallazgos sugirieron que el análisis de tipicidad es un componente crucial que debe ser examinado durante una audiencia de prisión preventiva para garantizar la coherencia de una acusación concreta.

Además de los demás factores que integran la noción de delito en una audiencia de prisión preventiva, se ha enfatizado el contraste a nivel jurisprudencial entre los pronunciamientos que determinan la posibilidad e imposibilidad de llevar a cabo un juicio de definición penal.

No obstante, existen diferencias con las sentencias jurisprudenciales del

mismo nivel recogidas para este estudio. Así, la Casación 724-2015, Puno (fundamento jurídico cuarto), establece que para que exista derecho (*fumus delicti*) es necesario evaluar si se cumplen los criterios de imputación objetiva y subjetiva (es decir, los aspectos que se relacionan directamente con el tipo penal del delito). Asimismo, la Casación 564-2016, Loreto, que precisa la primera premisa de la prisión preventiva desde una perspectiva sustantiva, va en el mismo sentido. (p. 12).

Es aquí donde existe convergencia con la segunda posición encontrada en artículos científicos escritos en español, como Vecchi (2015), quien señala que el mencionado presupuesto incluye la existencia de la comisión de un delito, y Kostenwein (2017), quien aclara que la verificación sustantiva es un requisito material para la prisión preventiva. En similar sentido, los entrevistados señalan que, dado que el primer requisito de la prisión preventiva incluye la palabra "delito", es imperativo examinar las preocupaciones de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Concretamente, afirman que en el primer grupo.

En este sentido, las opiniones de los encuestados sobre los tres tipos de arraigo que se valoran doméstico, laboral y familiar- coinciden.

Se indagó sobre este objetivo, así como sobre otras cuestiones o supuestos significativos relativos a la prisión preventiva. La valoración de los términos de la medida coercitiva, que debe tener en cuenta la dificultad de probar el delito perseguido a la luz de las actividades de la investigación y del procesamiento que la acompañó, es igualmente coincidente.

Asimismo, es importante comentar la Casación 704-2015, Pasco, la cual establece que, no es viable que en la Audiencia de prisión preventiva se discuta la tipicidad, la antijuricidad o la culpabilidad, puesto que, su finalidad es meramente cautelar o de coerción procesal. Niega rotundamente, el hecho que en dicha audiencia se analice la tipicidad.

Sin embargo, la misma Corte Suprema en la Casación 564-2016, Loreto, que la apariencia del delito, es uno de los presupuestos de los elementos de convicción,



tal cual como se manifestó en líneas anteriores una clara contradicción de la misma Suprema.

Al existir la contradicción manifestada y como bien afirma Moreno ( 2022) sería más adecuado por razones política criminal y procesal, que en la audiencia de prisión preventiva se analice los supuestos de tipicidad.

### **3.3 Aporte práctico**

#### **3.2.1. Propuesta de Incorporación de un último párrafo al artículo 268**

*En la Audiencia de Prisión preventiva, de manera obligatoria y, sin la necesidad que las partes procesales lo pidan, el JIP deberá analizar la tipicidad de la conducta conforme al requerimiento de prisión preventiva.*

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

En la audiencia de prisión preventiva debería ser obligatoria el juicio de tipicidad con relación al presunto delito, pues ello permitiría salvaguardar los derechos del procesado de manera adecuada o idónea.

La prisión preventiva, no es una pena anticipada no puede verse así. Es pues, una medida de coerción de naturaleza personal y no se debería desnaturalizar su aplicación y sentido.

De la jurisprudencia analizada de la Corte Suprema, sobre todo, casaciones se puede concluir que, la prisión preventiva, además, de los requisitos que establece el 268 del CPP, existen requisitos que ha incorporado la Corte Suprema.

Del resultado de la información recopilada y analizada se puede establecer que se debe Incorporar al artículo 268 del Código Procesal Penal un párrafo que establezca la obligatoriedad del análisis de tipicidad en la prisión preventiva.

### **4.2. Recomendaciones**

La prisión preventiva como medida de coerción regulada expresamente en el CPP no debería vulnerar bajo ningún sentido la presunción de inocencia. Sin embargo, parece que a nivel mediático ello no es así, por ello se sugiere que lo medios de comunicación al momento de informar respeten que la presunción de inocencia no se pierde con la aplicación de la PP.

Se recomienda que la judicatura vea de manera obligatoria la utilización de mecanismos menos gravosos en reemplazo de la prisión preventiva, por ejemplo, el uso del grillete electrónico como mejor medida y menos gravosa.

La Corte Suprema debería en coordinación con el AMAG realizar más capacitaciones relacionadas con la prisión preventiva y su uso.

Se sugiere reformular el Artículo 268 en los términos del aporte práctico de la presente tesis

## REFERENCIAS

Alfaro, N. (2019). Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. PUCP. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO\_TINAJEROS\_NILS\_PAVEL S%20(2).pdf?sequence=1

Casada, A. (2020). Tesis doctoral en Derecho Análisis de la aplicación de la prisión provisional en la España actual: críticas y propuestas de mejora. Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/5724/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casación 626-2013, Moquegua.

Casación 724-2015, Puno.

Casación 704-2015, Pasco.

Casación 564-2016, Loreto

Dominique, L. (2021). Trabajo Académico de segunda especialidad en Argumentación Jurídica. La Prisión Preventiva problemas en su aplicación. PUCP.

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22060/DOMINIQUE\_PALACIOS\_LUIS1.pdf? sequence=1&isAllowed=y

Dúran, P. (2022). Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal LA DETENCIÓN PREVENTIVA, FRENTE A LOS DERECHOS Y LAS GARANTÍAS PROCESALES. UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BOGOTÁ. Colombia. Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/istream/handle/10901/23019/Tesis%20de%20grado.pdf?sequence=2

Eloy, D. (2022). Tesis doctoral La reforma procesal penal en Sudamérica trajo consigo, supuestamente, un cambio del pensamiento de los operadores jurídicos, en el sentido que hubo una modificación del sistema procesal penal, con la entrada en vigor (progresivamente) en di. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17397/1/Tesis%20Doctoral%20-20Sidney%20Eloy%20Dalabrida.pdf

Fidias, G. (15 de febrero de 2022). El Análisis documental en las investigaciones cualitativas. <https://investigacioncientifica.org/investigacion-documental-según-autores/#:~:text=Seg%C3%BAn%20Fidias%20G.,%3A%20impresas%2C%20a%20audiovisuales%20o%20electr%C3%B3nicas>.

Flores, L. (2019). Tesis de Maestría en Derecho Procesal Penal. “la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de coronel portillo 2019. Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4986/B70\_UNU\_MAESTRIA\_2021\_TM\_LIZBETH-FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzalo, J. (2020). Tesis doctoral. La prisión provisional como pena anticipada.  
chrome-  
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672290/JGM\_TESIS.pdf?locale-attribute=es

Huaman, J. (2019). Tesis de Grado. La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.  
chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1704/4/T026\_45511580\_T.pdf

Lule, C. y. (17 de FEBRERO de 2022). INEE.  
<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P2A356.pdf>

Raymundo, G. (2023). Tesis de grado. “La motivación de los presupuestos de la prisión preventiva, Lima - 2022”. Universidad Privada del Norte.  
chrome-  
extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33725/Raymundo%20Coronado%2c%20Ghersi%20-%20Tirado%20Lingan%2c%20Claudia%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar, V. (2019). Tesis de grado. Racionalización de la detención preventiva en Colombia mediante instrumentos de evaluación del riesgo un análisis de la

herramienta prisma. Colombia.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6dabb0d0-87b3-4e9b-8532-efd800b107e4/content

Salgado, & A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009)

Sampieri, H., & Torres, M. (2019). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. MC Graw Hill Education.

Tapia, M. (2021). Tesis de grado. La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%C3%B3n%2C%20Manuel%20Aguinaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilca, J. (2019). Significado de vocación profesional.

<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/1998/Vilca%20Golac%20Karen%20Lizet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zamora, G. (2019). Criterios para identificar la relevancia en las investigaciones  
educacionales.file:///C:/Users/A210/Downloads/26159-  
Texto%20anonimizado%20del%20art%C3%ADculo-61381-1-10-20201221



# ANEXOS

## ANEXO 1.- Aprobación de tema de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 0629-2023/FADHU-USS

Pimentel, 19 de julio del 2023

### VISTO:

El oficio N° 0324-2023/FADHU-ED-USS de fecha 13 de julio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **DELGADO TORRES GILMER**, solicita el cambio de TÍTULO de Investigación (tesis); Y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)".
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, mediante Resolución N° 0975-2022/FADHU-USS de fecha 05 de octubre del 2022, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: "EL CENTRALISMO PRESUPUESTAL Y LA CORRUPCIÓN COMO FACTORES DETERMINANTES DEL ATRASO Y LA POBREZA. CHOTA 2022", presentado por el estudiante **DELGADO TORRES GILMER**.



Universidad  
Señor de Sipán

RESOLUCIÓN N° 0629-2023/FADHU-USS

Que, mediante el oficio N° 0324-2023/FADHU-ED-USS de fecha 13 de julio del 2023, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante **DELGADO TORRES GILMER**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "EL CENTRALISMO PRESUPUESTAL Y LA CORRUPCIÓN COMO FACTORES DETERMINANTES DEL ATRASO Y LA POBREZA. CHOTA 2022", por el denominado: "VALORACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "EL CENTRALISMO PRESUPUESTAL Y LA CORRUPCIÓN COMO FACTORES DETERMINANTES DEL ATRASO Y LA POBREZA. CHOTA 2022", por el denominado: "VALORACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA" presentado por el (los) estudiante **DELGADO TORRES GILMER**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0975-2022/FADHU-USS de fecha 05 de octubre del 2022, en el extremo que corresponde al estudiante **DELGADO TORRES GILMER**.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


## ANEXO 2.- Acta de aprobación de asesor



### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo Martha Olga Marruffo Valdivieso quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0216-2024, del proyecto de investigación **titulado** “**Valoración de la Tipicidad en la Prisión Preventiva**”, desarrollado por el estudiante: **Gilmer Delgado Torres**, del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Apellidos y Nombres) (Asesor) Marruffo Valdivieso Martha Olga	DNI: 43647439	Firma 
--	---------------	--

Pimentel, 11 de abril de 2024.

### Anexo 3. Acta de Originalidad

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"VALORACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA"**

Elaborado por el Bachiller **DELGADO TORRES GILMER**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **17%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 25 de Abril de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

**Anexo 4. Instrumentos de recolección de datos**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN  
FACULTAD DE DERECHO. ESCUELA DE DERECHO**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**“VALORACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA”**

**Autor:** Gilmer Delgado Torres

**Fecha:**.....

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Preguntas:**

**1. ¿Considera que la prisión preventiva es un mecanismo procesal excepcional?**

.....  
.....

.....  
.....

**2. ¿Considera que se deben cumplir con los presupuestos que la norma establece para otorgar la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera que los presupuestos de aplicación de la prisión preventiva cumplen una función reguladora?**

.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera que el no cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva constituye una intervención arbitraria por parte de los operadores jurídicos: fiscal y juez?**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera que la inadecuada aplicación de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad del imputado?**

.....  
.....  
.....

**6. ¿Considera que hay un adecuado criterio de valoración por parte del fiscal al momento de solicitar la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....  
.....

**7. ¿Considera que hay un adecuado criterio de valoración por parte del juez al momento de imponer la prisión preventiva?**

**8. ¿Considera que, en el Perú se hace abuso de la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....  
.....

**9. ¿Considera importante que en la audiencia de prisión preventiva se debata cuestiones referidas a la tipicidad penal del presunto delito cometido por el imputado?**

.....  
.....  
.....  
.....

**10. ¿Considera que el filtro de la tipicidad del delito contribuye con un adecuado razonamiento para imponer la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....  
.....

**11. ¿Considera que la tipicidad penal, determina si el imputado ejecutó una conducta que se subsume en un tipo penal y por ende merece la imposición de la prisión preventiva, cuando se cumplieren los demás presupuestos?**

.....  
.....  
.....  
.....

**12. ¿Considera que debe agregarse el presupuesto de la tipicidad, a los presupuestos actuales regulados en el artículo 268 del CPP para la imposición de la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....  
.....

**13. ¿Considera que el legislador nacional debe tener en cuenta el criterio de la tipicidad para incorporarlo en la norma procesal?**

.....  
.....  
.....  
.....

**14. ¿Considera que, agregando el presupuesto de la tipicidad a los presupuestos actuales para la prisión preventiva, se contribuye con una forma más razonable del uso de la prisión preventiva?**

.....  
.....  
.....  
.....

**15. ¿Considera necesario la modificación del artículo 268 del CPP para incorporar el presupuesto de la tipicidad a la prisión preventiva?**



.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_

**Firma del entrevistado**

## ANEXO 5.- Validación del Instrumento



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Jeraldo Jassiel Maza Puémape.
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Egresado de Maestría en Ciencias  Penales – EP UNPRG
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	7 años
	<b>CARGO</b>	Socio Fundador del Estudio Maza I  ABOGADOS
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		

**“VALORACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA”**

**3. DATOS DEL TESISISTA**

.1	NOMBRES Y APELLIDOS	GILMER DELGADO TORRES
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
.2		

**4. INSTRUMENTO EVALUADO**

1. Entrevista ( X )
2. Cuestionario ( )
3. Lista de Cotejo ( )
4. Diario de campo ( )

**5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO**

GENERAL:

Establecer si en la audiencia de prisión preventiva debería ser obligatorio el juicio de tipicidad con relación al presunto delito cometido.

ESPECÍFICOS:

1. Identificar que teoría fundamenta de forma adecuada la imposición de prisión preventiva en algunos delitos.

2. Analizar la jurisprudencia y dogmática peruana referente a la Prisión Preventiva.

3. Proponer la modificatoria del artículo N.º 268 del código penal peruano, y se tipifique la obligatoriedad de análisis de tipicidad.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	<p>¿Considera que la prisión preventiva es un mecanismo procesal excepcional?</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿Considera que se deben cumplir con los presupuestos que la</p>	<p>A ( X ) D ( )</p>

	<p><b>norma establece para otorgar la prisión preventiva?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p><b>¿Considera que los presupuestos de aplicación de la prisión preventiva cumplen una función reguladora?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p><b>¿Considera que el no cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva constituye una</b></p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p><b>intervención arbitraria por parte de los operadores jurídicos: fiscal y juez?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p><b>¿Considera que la inadecuada aplicación de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad del imputado?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p><b>¿Considera que hay un adecuado criterio de valoración por parte del fiscal al momento de solicitar la prisión preventiva?</b></p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p><b>¿Considera que hay un adecuado criterio de valoración por parte del juez al momento de imponer la prisión preventiva?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p><b>¿Considera que en el Perú, se hace abuso de la prisión preventiva?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p><b>¿Considera importante que en la audiencia de prisión preventiva se debata cuestiones referidas a la tipicidad penal del presunto delito cometido por el imputado?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p><b>¿Considera que el filtro de la tipicidad del delito contribuye con un adecuado razonamiento para imponer la prisión preventiva?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p><b>¿Considera que la tipicidad penal, determina si el imputado ejecutó una conducta que se subsume en un tipo penal y por ende merece la imposición de la prisión preventiva, cuando se cumpliesen los demás presupuestos?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p><b>¿Considera que debe agregarse el presupuesto de la tipicidad, a los presupuestos actuales regulados en el artículo 268 del CPP para la imposición de la prisión preventiva?</b></p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p><b>¿Considera que el legislador nacional debe tener en cuenta el criterio de la tipicidad para incorporarlo en la norma procesal?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
14	<p><b>14.¿Considera que agregando el presupuesto de la tipicidad a los presupuestos actuales para la prisión preventiva, se contribuye con una forma más razonable del uso de la prisión preventiva?</b></p>	

	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
15	<p><b>¿Considera necesario la modificación del artículo 268 del CPP para incorporar el presupuesto de la tipicidad a la prisión preventiva?</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>A ( X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<p><b>PROMEDIO OBTENIDO:</b></p>	<p>A ( X ) D (    )</p>
----------------------------------	-------------------------

## 7.COMENTARIOS GENERALES

Las preguntas formuladas son pertinentes para lograr los objetivos planteados en la investigación

## 8. OBSERVACIONES:

Ninguna



Jerald Jassiel Maza Puemape  
ABOGADO  
ICAL. 7365

**ABOGADO EXPERTO**

**Anexo 6: Autorización para recojo de información**

Chiclayo, 31 de Diciembre de 2023

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal Dr. Jeraldo Jassiel Maza Puémape

**AUTORIZA:** Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: “Mínima Intervención y Ultima Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022”

Por el presente, el que suscribe, Dr. Jeraldo Jassiel Maza Puémape, Abogado litigante AUTORIZO al estudiante: DELGADO TORRES GILMER ,identificado con DNI N° 45685439, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado “**VALORACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA**””, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente



---

Jeraldo Jassiel Maza Puémape  
ABOGADO  
ICAL. 7385

**ANEXO 7.- Matriz de consistencia**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>MATERIAL Y MÉTODO</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>
<p><b>Problema General</b> : ¿En la audiencia de prisión preventiva el debate de tipicidad</p>	<p><b>Establecer si</b> En la audiencia de prisión preventiva el debate de tipicidad como parte de la estructura de la Audiencia debería</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Fundamentar teóricamente la prisión preventiva.</b></li> <li>- <b>Analizar la jurisprudencia con relación a la prisión preventiva.</b></li> <li>- <b>Incorporar al artículo 268º del código procesal penal un párrafo</b></li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> <b>Cualitativo Diseño:</b> <b>Teoría</b> <b>Fundamental Nivel</b> <b>de Investigación:</b> <b>Descriptivo -</b> <b>Explicativo</b></p>	<p><b>Guía de</b> <b>observación de</b> <b>análisis</b> <b>documental</b></p>

como parte de la estructura de la Audiencia debería incorporarse al artículo 268 del Código Procesal Penal?	incorporarse al artículo 268 del Código Procesal Penal	<b>que establezca la obligatoriedad del análisis de tipicidad en la prisión preventiva.</b>		
---	--	---	--	--

